



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1420

Tipo de proceso: Sucesión intestada del causante Ángel Gabriel Ramírez García promovida por Luz Dairne Ramírez Arboleda y Liliana Ramírez Arboleda.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2015-00228**-00

Tuluá Valle, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, MARISOL RAMÍREZ ARBOLEDA manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y, además, otorga poder especial al abogado JOSÉ FERNANDO CANDAMIL LLANO para que la represente al interior de esta causa.

Respecto al primer aspecto, advierte el juzgado que en el expediente no obra constancia de cuándo el extremo activo realizó la notificación personal del auto n.º 1184 del 24 de agosto de 2020 que dispuso requerir, entre otros asignatarios, a MARISOL RAMÍREZ ARBOLEDA y, en estas condiciones, no es posible computar el término de los veinte días concedido para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

De manera que previo a resolver sobre lo manifestado por la señora RAMÍREZ ARBOLEDA el juzgado requerirá al demandante para que allegue a este juzgado la constancia de haber notificado personalmente a MARISOL RAMÍREZ ARBOLEDA, CARLOS OVIDIO RAMÍREZ ARBOLEDA, JOHANNY ANDRÉS RAMÍREZ ARBOLEDA y ÁNGEL GABRIEL RAMÍREZ ARBOLEDA de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, con la remisión de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de las personas requeridas.

Ahora, en punto del mandato concedido por MARISOL RAMÍREZ ARBOLEDA al abogado JOSÉ FERNANDO CANDAMIL LLANO conviene precisar que si bien se pueden otorgar poderes a través de mensajes de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y que se presumen auténticos, lo cierto es que no se indicó expresamente la dirección electrónica del abogado a quien se le confirió el poder (inc. 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020), motivo por el cual el juzgado se

abstendrá de reconocerle personería jurídica, hasta tanto se subsane la mencionada irregularidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que, en el término de tres (03) días, allegue al correo electrónico de este juzgado la constancia de haber notificado personalmente a MARISOL RAMÍREZ ARBOLEDA, CARLOS OVIDIO RAMÍREZ ARBOLEDA, JOHANNY ANDRÉS RAMÍREZ ARBOLEDA y ÁNGEL GABRIEL RAMÍREZ ARBOLEDA de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado JOSÉ FERNANDO CANDAMIL LLANO para que represente en esta causa a MARISOL RAMÍREZ ARBOLEDA, por lo brevemente expuesto en esta providencia.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff795c774628ab62aa4eae74fdc4fd004cc55348b3a6e461f1ffebf518f136b4

Documento generado en 13/10/2020 06:54:20 a.m.